

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 19 DE MARZO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. –**

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar** a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo económico de Nuevo León depende, en gran medida, de la fortaleza de su sector empresarial, especialmente de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), que representan más del 95% de los negocios en el estado y generan una parte sustancial del empleo formal. Su consolidación y crecimiento requieren de políticas públicas bien estructuradas, planeadas con base a la realidad del sector y con una visión integral que involucre a todos los actores clave en la toma de decisiones.

El Consejo Estatal de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, es el órgano consultivo encargado de diseñar estrategias para fortalecer el ecosistema empresarial del estado. Sin embargo, su integración actual carece de una suficiente representación formal de tres actores clave, lo que limita la vinculación entre las políticas públicas, la sociedad civil y el marco normativo que las rige.

1. **El Poder Legislativo**, a través de un diputado miembro de la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo, quien es el principal enlace entre la creación de políticas públicas y el marco normativo.

2. **El sector productivo**, representado por cámaras empresariales y asociaciones de MiPyMEs, que son quienes enfrentan de primera mano los retos y oportunidades del mercado, que si bien están incluidos en la legislación actual, la designación es enteramente a cargo del Ejecutivo.
3. **La academia**, que genera conocimiento, innovación y soluciones estratégicas para la competitividad empresarial, actualmente cuenta con tres representantes, incluimos uno más, reformulando la integración.

Por lo que, con esta iniciativa buscamos una reforma que incluya de una manera más representativa a los actores antes mencionados.

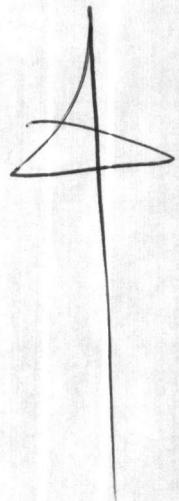
#### **I. La importancia de la participación legislativa**

El Congreso del Estado juega un papel crucial en la formulación de leyes y en la asignación de recursos para el desarrollo económico. La Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo es la instancia encargada de dictaminar y supervisar iniciativas relacionadas con el fomento empresarial, por lo que su presidente es el enlace natural entre el Legislativo, Ejecutivo y el sector productivo, por lo que incluir a un diputado dentro del Consejo permitirá impulsar reformas normativas que favorezcan el desarrollo de las MiPyMEs, garantizar la supervisión y rendición de cuentas de los programas de apoyo, facilitar la asignación de presupuesto para programas de fomento empresarial, vincular el sector productivo con la agenda legislativa, asegurando que sus necesidades se reflejen en la creación de leyes y regulaciones.

#### **II. La inclusión del sector productivo en la toma de decisiones**

El sector productivo representado por cámaras empresariales, es el principal actor en la economía estatal. Sin embargo, su participación en el Consejo ha sido limitada a la selección directa por el propio ejecutivo, lo que genera una desconexión entre las políticas públicas y la realidad de las empresas.

#### **III. La academia como motor de innovación y desarrollo**



Las universidades y centros de investigación desempeñan un papel clave en la generación de conocimiento, innovación y formación de talento humano. Su inclusión en el Consejo es fundamental para impulsar la modernización de las MiPyMEs y mejorar su competitividad en el mercado global, por lo que su participación permitirá promover la adopción de nuevas tecnologías y modelos de negocio, facilitar la transferencia de conocimiento entre universidades y empresas, diseñar programas de formación y capacitación alineados con las necesidades del sector productivo y fomentar la investigación aplicada en sectores estratégicos para el desarrollo económico del estado.

#### **Impacto de la reforma en el desarrollo económico de Nuevo León**

La integración de un buen Consejo, plural permitirá una mejor articulación de políticas públicas, impulsando el crecimiento de las MiPyMEs de manera sostenible.

Los países y estados con modelos de gobernanza económica más exitosos han integrado a sus poderes legislativos en la toma de decisiones estratégicas. Ejemplos como los consejos empresariales en países de la OCDE han demostrado que la colaboración entre poderes es un factor clave para el crecimiento sostenible del sector productivo.

En este sentido, la reforma propuesta alinearía a Nuevo León con las mejores prácticas en materia de gobernanza económica, promoviendo un modelo más eficiente de diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas para las MIPYMEs.

A manera de conclusión del objetivo de esta iniciativa, es preciso mencionar que ante la importancia de fortalecer el sector empresarial del estado y garantizar una mayor coordinación entre el Legislativo y el Ejecutivo, se propone reformar la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, a fin de incluir a un diputado de la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo como miembro del Consejo Estatal de Fomento a la MIPYME.



Con esta reforma, se dará un paso firme hacia la consolidación de un ecosistema empresarial más dinámico, con políticas públicas mejor estructuradas, mayor transparencia en su ejecución y un marco normativo que impulse el desarrollo económico del estado en beneficio de todos sus ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

#### DECRETO

**ÚNICO.-** Se modifican las **fracciones VIII y IX** y se adicionan las **fracciones V BIS, X y XI** del **artículo 17 de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León** para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

I. – V.

**V BIS.-** Por un representante del Congreso del Estado, que será el diputado presidente de la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo o algún diputado o diputada perteneciente a dicha Comisión;

VI.-VII ...

**VIII.-** Por cuatro vocales ciudadanos del sector productivo que serán elegidos de acuerdo a convocatoria pública, durarán en su encargo dos años y su colaboración será de manera honorífica, tendrán derecho a voz y no voto;

**IX.-** Por dos vocales representantes de la Universidad Autónoma de Nuevo León que no deberán ser militantes de partido político ni tener cargo público;



**X.- Por dos vocales representantes de Universidades privadas que no deberán ser militantes de partido político ni tener cargo público;**

**XI.- Dos vocales representantes de los Municipios del Estado, estos tendrán derecho a voz y no voto, siendo rotativos semestralmente, con el carácter de honorífico. Para su nombramiento el Secretario de Economía y Trabajo, convocará a los Presidentes Municipales para que mediante votación determinen, quiénes serán sus representantes en el Consejo,**

**Los cuatro vocales ciudadanos y los representantes de universidades, deberán ser mexicanos, mayores de edad, habitantes en el Estado de Nuevo León, por lo menos seis meses anteriores a la fecha de su nombramiento y podrán ser reelectos por un período inmediato.**

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**UNICO. -** El presente Decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 18 de marzo del 2025



Diputado. Jesús Alberto Elizondo Salazar

